

3.—Las solicitudes de vacaciones reglamentarias, licencias, excepto la licencia por enfermedad, deberán solicitarse con la antelación necesaria para que puedan tramitarse sin apremio de tiempo, fijándose éste con no menos de quince días de antelación a la fecha en que se desee comenzar el disfrute del permiso. En el contenido de la solicitud debe constar con claridad los extremos siguientes:

3.1.—Nombre y apellidos del peticionario, profesión, partido que desempeña.

3.2.—Clase de licencia que solicita y día a partir del cual desea comenzar su disfrute.

3.3.—Nombre y apellidos del compañero encargado de la sustitución, así como el número del documento nacional de identidad, o en su lugar fotocopia del anterior documento, datos éstos imprescindibles para que puedan acreditarse en la nómina correspondiente los haberes devengados por la sustitución.

3.4.—Informe favorable, o visto bueno, del alcalde respectivo, prestando su conformidad a la sustitución.

3.5.—Firmas del peticionario y del sustituto otorgando su conformidad.

La ausencia de cualquiera de estos requisitos, pueden impedir el otorgamiento de la licencia en el plazo previsto.

4.—En las sustituciones por vacaciones anuales de los facultativos, A.T.S. y matronas en el que no se diere lo indicado en el artículo 1 del Decreto 26 de Diciembre de 1968, número 3.283/68, sobre sustituciones retribuidas, podrán hacerse sustituir por un facultativo, A.T.S. y matrona de los inscritos en el desempleo, pero el sustituto deberá hacer declaración expresa de aceptar no recibir retribución alguna por la sustitución al titular.

5.—En vacaciones reglamentarias, en los partidos sanitarios con más de un titular y en las casas de socorro, no podrán disfrutarla en el mismo mes todos los titulares, sino que deberán hacerlo de tal manera que siempre quede como mínimo la mitad de los titulares, bien sean propietarios o interinos, recayendo en caso de vacaciones del Jefe local o del Jefe de los Servicios Veterinarios en uno de los otros titulares que no tomarán vacaciones, debiendo el Jefe local o el Jefe de los Servicios Veterinarios indicar en una instancia el compañero sobre el que recae la Jefatura.

6.—Las licencias por enfermedad se regularán por lo indicado anteriormente, pudiendo las Direcciones Provinciales de la Salud, hasta tanto se nombre el sustituto, acumular dicha plaza.

Badajoz, a 1 de Agosto de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo,

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de Agosto de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, referente a lo siguiente: Proyecto de instalación repetidora en Calera de León promovido por Cruz Roja Española.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en su sesión celebrada el día 31 de Julio de 1984, conoció, entre otros, del siguiente asunto:

— Proyecto de instalación de repetidora en Calera de León promovido por Cruz Roja Española.

La Comisión Provincial de Urbanismo acordó por unanimidad, a la vista del informe emitido por la Ponencia Técnica:

«Informar favorablemente al Ayuntamiento de Calera de León la construcción de una estación repetidora de transmisiones en la Sierra de Tentudía, si bien se deberá tener en cuenta las condiciones señaladas en el informe de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico que se adjunta, publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia».

El Presidente de la Comisión,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

RESOLUCION de 9 de Agosto de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, referente a lo siguiente: Proyecto de construcción de Taller y Reparación de Maquinaria Agrícola en Montijo.

La Comisión Provincia de Urbanismo de Badajoz, en su sesión celebrada el día 31 de Julio de 1984, conoció, entre otros, del siguiente asunto:

— Proyecto de construcción de Taller y Reparación de Maquinaria Agrícola en Montijo.

La Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad, a la vista del informe emitido por la Ponencia Técnica, acordó:

«Informar favorablemente al Ayuntamiento de Montijo la construcción de un Taller de Maquinaria Agrícola, comunicarlo al interesado y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley del Suelo y en el Real Decreto 2912/79 de 21 de Diciembre sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma.

El Presidente de la Comisión,
RAFAEL OLEA ALVAREZ